

Instrucciones metódicas para el regimén y gobierno de los Subdelegados de la Intendencia de Potosí y su provincia por Juan Del Pino Manrique del consejo de S.M. 1784. Cuartillo.



SELO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCTAVIA Y CINCO.

19

Vol 59

Instrucción metódica para el...

N 22

Manrique, apoderado de los Subdelegados de esta Intendencia...

Vol: 148 Sección: historia
Nº : 15
Año: 1784
Instrucción metódica para el regimén y gobierno de los subdelegados de la Intendencia de Potosí y su provincia por Juan Del Pino Manrique del consejo de S.M.
Foj: 19

...de las quaito causas de Justicia, Política, Hacienda, y Guerra...
...Mejor de el Rey...
...debe...
...para...
...informar...

Instrucciones metodicas para regimien y gobierno de los Subdelegados y
1784



SELLO CUARTO, VI QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y CINCO.

19

Vol 59

Instruccion metodica para el

1022

gobierno de los Subdelegados de esta In-
dependencia de Potosi, y su Provincia, en los Pueblos
de Potosi, Chayanta, Chichas, Atacama, y Puno,
deplazados de Potosi y de Yncachaca
de Exercicio, y Provision, dada en el Pardo a ve-
inte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y
dos, y comunicada a todas las Intendencias de
esta Reyna de Buenos Ayres, para que se
directarse dichas Subdelegados, para el govi-
erno de las quatro Casas de Justicia, Policia,
Hacienda, y Justicia de las dhas. Casas.

Movido el Rey nuestro Señor, que Dios guarde
de Potosi, a los años, que se ven en el con. 1802

107

de los, con los mas distantes, y con el objeto de
uniformar el gobierno de estas Provincias, y

poner en buen orden, felicidad, y defensa, sus dilatados Dominios de America: Ha Resuelto el establecimiento de Ocho Intendencias, con sus Respetoras de maxcaciones, y Terminos; en el Distrito de los Reynos de Nueva España, y de México, siendo una de ellas esta de Potosí, y su Provincia, que aun que sin México, se ha dignado conferirle, la Real Cédula de Nueva España, Soberana, cuya Jurisdicción se contiene, a los cinco Partidos de Torca, de Bayama, Chichas, de Sipos, y de Tacama. De donde sea la principal atención de estos nuevos Magistrados, Governar sus Pueblos, y administrar en paz, y Justicia; cuidar de la Policía, y de cuidar los intereses legítimos del Estado, con arreglo a las Leyes, y Ordenanzas; Celar el aumento de la Agricultura; Promover el Comercio; Cuidar la industria de los Pueblos; favorecer la minería; Y en suma procurar por todos medios la felicidad.

2.

En estos Reynos, se previene nombrar Subde-
legados en los Pueblos Capitanías de Partido,
en que hubiere Kavido Tinentes de Gobernación
o Concejidos para que actuen en las quatro
Causas de Justicia, Policía, Hacienda, y Guer-
rilla; y Teniendo ya para poder llenar, la Re-
al Confianza, elegidos los correspondientes, a
los cinco Partidos de mi Jurisdicción, a fin
de que estos, y los que en lo sucesivo, nombra-
re, según las Ocurrencias, puedan Rectificar el
desempeño de sus Empleos, y Oficios, y desem-
peñar con acierto, el conocimiento de las qua-
tro Causas de Justicia, Policía, Hacienda, y
Guerra, he acordado Remitirles la presen-
te instrucción, anexada a el Espiritu de la
misma Real Ordenanza de Intendente de

3.... Antes de aceptar el juicio en las quatro Cau-
sas ya dichas, y para cumplir con lo preve-
nido en los Artículos ocho, nueve, diez, y on-
ze de la Ordenanza, me informaron los

Subdelegados, quantas Ciudades, Villas, Lugares,
y Pueblos, hay en su Respectivo partido: Sus
Distritos, y Jurisdicciones, distinguiendo, los
que sean de Españoles, y los de meaos Indios:
4.º Aquellos (esto es las Ciudades, Villas, y Luga-
res de Españoles) se han de gobernar por los Al-
caldes Ordinarios, elegidos por el Ayuntami-
ento, donde lo hubiere, y donde no, por el In-
tendente de la Provincia; bien entendido, que
en los Pueblos, donde hubiere Ayuntamiento,
deverán confirmarse los Intendentes,
sus Respectivas Elecciones, sin cuyo Requi-
sito, no podrán usarse los Electos de sus Respeti-
vos empleos, y en los que no le haya han de
hacer dichos nombramientos, los mismos
Intendentes precedidos los correspondientes
Informes, a cuyo efecto combendrà, que en
el que se pide a los Subdelegados por el ante-
rior Artículo, distinguase en los Pueblos de
Españoles, los que tienen Ayuntamiento;

3.

de en los que no le ay, y me informen, que vecinos
hay en estos de la honrrader, y demas circun-
stancias necesarias para desempeñar con
5... acierto los empleos de Justicia = El primer
año en que se verifique esta Provisión que
será el proximo venidero de setecientos ochenta
y cinco, se han de elegir dos Alcaldes Or-
dinarios para cada Villa, o lugar de Es-
pañoles, y cada año de los siguientes, solo se
elegirá uno, por que el de primer voto, que
se eligiere, en dicho año de ochenta y cinco,
há de continuar tambien en el siguiente,
y despues el que entrare á ser de segundo,
quedará de primero en el siguiente, de for-
6... ma, que el Oficio sea vtenal en todos. = El
Subdelegado deberá residir en el Pueblo
que haya sido Cabecera del Partido, y en
que hubiere havido Thesoro de Correidos,
y Governador, con advertencia de que ni
los dichos Subdelegados, ni los Alcaldes

ordenados, ni otra persona alguna, sin excep-
cion, han de poder Repartir á los Indios, Espa-
ñoles, y Mestizos, y demas Castas, efectos, ju-
tos, ni ganados algunos, vajo la pena inexem-
pible de perder su valor, en beneficio de los Na-
turales perjudicados, y de pagar otro tanto á
la Real Camara, Tuez, y Denunciador, au-
mentandose el castigo en casos de Conside-
racion, hasta la confiscacion de bienes, y des-
t... tienno perpetuo de los Delinquentes = Tem-
endo mandado Su Magestad por el Arti-
culo siete de las adiciones de la Real Orde-
nanza, que de Cuenta de su Real Hacien-
da, se haue á los Naturales, y demas nece-
sitados de otras Castas que no tengan me-
dios ni proporciones para hacerlo por sí
mismos de Mexico aperos, mulas, y otros
utiles, y necesarios á su industria, y labra-
nza, dandose los á fiado, y á los precios fijos,
que por solo Costo, y Costas, se Regularen,

4.

dando à estas anticipaciones, el nombre pro-
pio de Socorros, y nunca el de Repartimen-
tos, me informaran los Subdelegados, los efec-
tos, que à este fin, sean necesarios en su Res-
pectivo Partido; El consumo que puede haver
de ellos, y todo lo demas que consideren oportu-
no, à que se consigan, sin perjuicio de la
Real Hacienda, los avisos, que la Piedad
del Rey, quiere dispensar, à los Natu-
rales de estas Provincias. = Si ademas de los
Pueblos Carezetas, Reconociere el Subdele-
gado, ser necesario establecer, otro en al-
gun Pueblo del Partido, y de menos Indios,
lo informara à esta Intendencia, con las
razones que militen para ello. = En los
Pueblos de Indios, en que huviere havido cos-
tumbre de elegir cada año, entre ellos mis-
mos, los Alcaldes, y demas Oficios de Republi-
ca, que les permiten las Leyes, y ordenam-
zas para su gobierno puramente economico.

se les ha de conservar, y para impedir los disturbios, y alborotos, que suelen originarse, con motivo de estas Elecciones, las ha de presidir siempre el Juez Español, y el que este por su ausencia, o impedimento nombrare con tal que tambien sea Español, y de otro modo, no se podran celebrar, ni tener validacion. = Hechas que sean dichas Elecciones en la forma prevenida, daran cuenta de ellas, el Subdelegado, y Alcaldes Ordinarios, con informe al Intendente, para que las aprueve, o reforme; En cuyo acto seiran preferidos, los que sepan el Ydioma Castellano, y mas se distingam en las Recomendables aplicaciones de agricultura, e industria, y lo mismo se executara en la Intendencia para su confirmacion, que se expedira, sin llevar derechos algunos.

Causa de Justicia.

En ella se atenderan los Subdelegados, a lo

Dispuesto, por las Leyes de estos Dominios, que... 5.
prescriben las mas saviyas, y adaptables Re-
glas, para la Administracion de Justicia,
y buen Gobierno de los Pueblos, teniendo
igual atencion a lo establecido en las Leyes
de Castilla, à que deven atenerse en defecto
de aquellas, no siendo unas, y otras, contra-
rias, à lo prevenido en la Real Ordenanza,
à que està sujeta esta metodica instruccion,
advirtiendose desde ahora, que dando los
Subdelegados. Exemplo, con su propia ob-
servancia, han de cuidar eficazmente de
que todos los demas, tanto Españoles, co-
mo Naturales, respeten, y guarden dichas
Leyes, con la Obediència, y exactitud devi-
das, y que en las Causas de Justicia, y las
de Policia, y Gobierno, quando lleguen à
ser de la misma Naturaleza, dexen
admitir las apelaciones, y Recursos que
se interpongan de sus providencias para

12... La Real Audiencia del Distrito = Cuidaxan
muy particularmente, los Subdelegados de esta
blecer, y que se mantengan en los Pueblos de
su Partido, la paz, y buena armonia, entre
sus Vecinos, y Naturales, cortando oportuna,
y prudentemente toda parcialidad, pasion, o
venganza, interponiendo su autoridad para
Remediar los daños, que de las Enemistades
Resultan à la Causa publica, y à los parti-
culares, informando à esta Intendencia, lo
que en el particular ocurre para pro-
veer de Remedio, y disipar las inquietudes,
que suele ocasionar el poder abusivo de las
Justicias, y el de otras personas, que fomen-
tan en las Republicas, la Envidia, el Odio,
y la discordia con olvido de sus Conciencias,
y sin consideracion à los perjuicios que
13... son consiguientes = Celaxan con no me-
nor vigilancia, el breve, y regular despa-
cho de las Causas, y negocios pendiente,

sin molestar á las partes con dilaciones, Exce-
sos, ó extorsiones, ni cobrarles mas derechos,

14... que los derivados segun aranzel. = Cuidaxian
de que los Comisionados legitimos de qual-
quiera Tribunal actuen su Comision con
el uso, y auxilios dispuestos por derecho,
sin gravar á los Vecinos, y Naturales, con
indebitas Expenciones, dietas, ó Salarios,
y pagandoles los bagages, y mantenimien-
tos, que les subministraren á los precios y

15... convenientes, y justos. = Permitiran los
Subdelegados una razon puntual y firmada
de las justicias, y Ayuntamiento,
donde los huviere de los Propios, y arbitri-
os, que gozaren las Ciudades, Villas, y Lugares
de Españoles, de la concecion, y oxigen de
ellos; de las cargas perpetuas, ó Temporales
que sufren: de los gastos precisos, ó extra-
ordinarios, á que estan sujetos: de los sob-
rantes, ó faltas, que Resultan al fin de

cada año; y de la existencia, Custodia, y cuenta de estos Caudales, previniendo, que sean responsables, los Juezes Subaltesmos, y Escrivanos, à la exactitud de estas noticias =

16... También informaran muy por menor de los arbitrios, que gozaren los Pueblos, si para esto tienen facultades Reales; por que motivos, y con que destino, se les concedieron; y si la causa Subsiste, ó ha cesado =

17... También Remitan otra razon de los bienes de Comunidad de los Pueblos de Indios, su concesion, Origen, cargas, gastos sobrantes, ó faltas del mismo modo, que por lo tocante à los Pueblos de Españoles, va prevenido en el artículo quinze de esta instrucion =

18... ^Q La misma sea el Objeto, de que se anexple uniformemente el gobierno, manejo, y distribucion de todos, propios, y arbitrios, que gozan los Pueblos de Españoles, y de los bienes comunes de los.

7.

Pueblos de Indios, segun lo que Resultare de
las noticias, que por los articulos antero-
res, se piden a los Subdelegados, se formaran
por esta Intendencia, los Reglamentos pre-
venidos en los veinte y siete, y veinte y ocho
de la Real Ordenanza, y oportunamente
se remitira tambien a los Pueblos de Espa-
ñoles, donde huviere Ayuntamiento, o su
Testimonio de los articulos treinta y siguie-
ntes, hasta el quarenta y cinco inclusive,
donde se previenen las Reglas convenien-
tes, y que deben observarse para la Ad-
ministracion, manejo, Custodia y Cuen-
ta de los Caudales, de Propios, y arbitrios.

19. ... Haxan entender a los Caciques, y Goven-
nadores de los Pueblos de Indios, que las
suplicatorias, que formalizan, ante el Se-
ñor Juez mayor de Censos del Distrito

213 de la Real Audiencia de la Plata para
el auxilio, y socorro de las necesidades.

Comunes, se han de dexar en adelante a
aquel Juzgado por esta Intendencia, con
informe que califique la dicha necesidad.

20... Cuidaran de que los Escribanos, y Notarios
Reales, cumplan con la obligacion de sus
Oficios, y de que los Protocolos, y papeles de su
cargo, se mantengan en segura custodia,
evitandose toda falsedad, su Plantacion, y
omision, haciendo se observen, y guarden
inviolablemente las Leyes, y Cédulas expe-
didas, o que se expidieren, sobre este punto.

21... Llevaran Cuenta exacta de las penas pecu-
narias, o multas que se impusieren, por si
o por los Alcaldes ordinarios de los Pueblos
de su Partido, pertenecientes a la Real Cama-
ra, o a la Causa publica, y sin ocultarlas,
ni malversarlas, la daran anualmente,
instruida a esta Intendencia, para los
fines indicados en el articulo cinquenta
y uno de la Real Ordenanza.

Causa de Policía

8.

22.... A la Recta Administración de Justicia, debe unirse el cuidado de la Policía, y para facilitar el debido conocimiento de esta Provincia, dispondrán los Subdelegados un mapa Topográfico de su Respectivo Partido en que se señalen, y distingan sus Pueblos, Cerros, montañas, Bosques, Rios, y Lagunas con la exactitud puntualidad, y distinción

23.... posibles. = Informarán Separadamente el Temporal, y calidades de la Tierra, que comprende, de sus producciones Naturales, en los tres Reynos, Mineral, Vegetal, y Animal: de la industria, y Comercio activo, con todas las particularidades convenientes a promover su felicidad, y conveniencia. = Infor-

24.... marán a cerca de las inclinaciones, vida, y costumbres de sus Moradores, para corrección, y casti-

25.... gación a los vicios ociosos, y mal entretenido, que son perjudiciales a la República; sin que

por esto se entienda, que puedan entrometerse à
examinar las costumbres domesticas, y privadas
que no ceden en perjuicio del buen exemplo,
ni alteran el orden de la sociedad, y gobierno

25... Publico. = Por consecuencia de lo dicho en el arti-

culo anterior, cuidaran de que en los Pueblos de
su Partido, no se consienta gente vagamunda
sin destino, ni aplicacion, à el trabajo, y con ra-
zon de ellos, informaran à esta Intendencia,

26... para proveer su justa aplicacion. = Cella-
ran, que todos los Vecinos, y Naturales,
siembran, y cultiven las Tierras, que les
estan repartidas, y poseen con Titulo, sin aba-
ndonarlas, ni inutilizarlas con su desidia. =

27... Han de procurar con toda atencion, que los
Acendados, y Naturales, aumenten la
agricultura y Siembra de granos, especi-
almente la de Trigo aprovechando las aguas
corrientes, y Subterraneas, para el Vie-
go, y fertilidad de las Tierras que los habi-
dosen

segun sus facultades, tengan ganados, Bacu-
no, y Lanan, à beneficio de sus Haciendas;
aplicandose à la cria del Mular, y Cavallax,
28... y al aumento del Bacuno. = Procuraran
fomentax, no solo las cosechas de Cera de
Avesas. Sibrestres, y de Colmenas, si no las
de Algodon en los Países, que pueda darse.
En inteligencia de que aeste genero, el de la
Lana Duxda, y fina labada, y ael Cañamo,
y Lino en Cerro, o hilados, tiene Su Mage-
stad concedida absoluta libertad de dexe-
chos en su salida de los Puertos de Ame-
rica, y entrada en los de España. = Cui-
daran con todo esmero de tener bien re-
parados los Puertes, y compuestos los Ca-
minos publicos, sin permitir alos Labra-
dores se introduscan en ellos; poniendo sus
hitos, o Mojonos; castigando alos contra-
ventores con las multas correspondien-
tes, a demas de obligarlos a reparar el

Damo: dando cuenta con la necesaria justificación, de los Caminos que necesitaren, maior ensanche, Puentes, o Calzadas a
30.... fin de proveer lo conveniente. = Para la maior comodidad de los Pasajeros hanan.

poner en todos los Sitios, donde se juntan dos, o mas Caminos, o sendas, un madero levantado, y fijo con su tarjete que diga = Camino para tal lugar =

31.... Cuidarian de que en todos los Pueblos, y paraxes de transito, haia Bentas, y mesones, de suficiente capacidad con la competente provision de Vivres, Cama & Limpias, y lo demas preciso al buen hospedaje, asistencia, y alivio de los Caminantes, a la menos Costa posible, y de modo que sin considerable gravamen de ellos, puedan los Posaderos, satisfacerse de su cuidado, pasto, y adelantamiento en la provision =

32.... Los Subdelegados por si mismos, y por

los Alcaldes Provinciales, ò de la Hermandad, y sus Guadrilleros donde los hubiere, ò por los Jueces de los Pueblos cumplir exactamente la obligacion de reconocer los Campos, y montes para tener en seguridad los Caminos, y el Comercio de los Pasajeros vago de las penas impuestas en las Leyes, y la Responsabilidad de qualquier insulto, ò robo, que se cometa en su Distrito, no procediendo con la vigilancia debida à la comun seguridad. = Procura-
33.... xan en la forma posible, la limpieza ornato, igualdad, y empedrados de las Calles de sus Pueblos, sin permitir en las fabricas, que se hiciere de nuevo, desproporcion, que desfigure el aspecto publico especialmente en las Ciudades, y Villas populosas de Españoles, y si algun edificio, ò Casas particulares, amenazaren ruina, obligaran à sus dueños à repararlas.

En el termino correspondiente, y si no ha-
cerlo, lo mandaran executar, a costa de
los mismos, procurando tambien, que qua-
ndo se hagan obras publicas, Casas nue-
vas de particulares, o se dexaren las
antiguas, queden las Calles anchas, y de-
rechas, y las Plazuelas con la posible Ca-
pacidad; Disponiendo asi mismo, que si
los Propietarios, no las Redifican, se les
obligue a vender sus Solares a justa tasa-
cion, para que los compadores lo execu-
ten, y que en las pertenecientes, a Ma-
yoraazgos, Capellanias, u otras fundaciones
se deposite Judicialmente su importe, ha-
yendo nueva imposicion. = En los Pueblos
de Indios, cuidaran de que fabricuen es-
tos sus Casas en buen Orden, y de que
mantengan reparadas las Aedales don-
de las huviere, las de Comunidad y demas
35... Edificios publicos. = Relaxan, que en

ningun Pueblo, de los de su Partido se construya Iglesia,
ni otro edificio publico, sin noticia de esta Intend-
encia, y sin que previamente, se remitan a ella
los dibujos de sus Planes, Abrados, y Cortes para
que se provea, con arreglo a lo prevenido en el
sesenta y seis

36.... Artículo ~~66~~ de la Real ordenanza. = Cada
quatro meses, me daran noticia de la escasez
o abundancia de frutos, de su partido, y de sus
Respectivos precios Corrientes, para dar la
Cuenta prevenida en el Artículo sesenta y
siete a los Señores Virrey, e Intendente ge-
neral de Exercito de la Capital de Buenos

37.... Avisos. = Tendran mucho cuidado, y aten-
cion, que no se corten, ni falsifiquen las mo-
nedas de Oro, y plata corrientes, ni se vicién
estos metales, dando Cuenta de qualquiera
defecto, que se advirtiere, en qualquiera per-
sona, de la condicion, y Estado que fuere a
esta Intendencia para proveer de
Remedio.

Causa de Hacienda.

38... En ella devexan tener entendido, que la dixer-
cion de Rentas Reales establecidas en esta
Provincia, y la de quantos derechos perte-
nescan al Real Erario, deben correr vafo,
y privativa inspeccion, y conocimiento,
y que la Jurisdiccion contenciosa concedida
antes por las Leyes a los Oficiales Reales
para la cobranza del Real Erario, se ha-
lla Revocada, y trasladada a los Intenden-
tes en sus respectivas Provincias, con ab-
soluta inhibicion de aquellos Ministros
de Real Hacienda (que quedan con este
Titulo para en lo Subcesivo, y con solo el
uso, y exercicio de sus facultades econo-
micas, y coactivas, conducentes a la Ad-
ministracion, y Recaudacion de lo corres-
pondiente a la Hacienda Real) han de
observar los Subdelegados las Reglas que
39... se siguen. = Sus facultades por lo Respectivo.

a esta Causa solo son Contensivas, aponer en esta-
 do de Sentencia, las que formen, o se les pasen
 en Sumaria por qualesquiera dependientes
 de Rentas, pues en dicho estado de Sentencia,
 las han de Remitor a esta Intendencia, pa-
 ra que con acuerdo de mi Excmo. Ase-
 sor, pronunciada que corresponde en su
 40.... de... Como es Costumbre de la Jurisdic-
 cion contenciosa en los Caballeros, y ...
 negocios de Rentas, y su correspondencia
 es provisto a los Intendentes, con abso-
 luta interdiccion de todos los Magistrados
 de las Audiencias, y de las Juntas de este
 Virreynato, en concepcion de lo de la Jun-
 ta Superior de Rentas, y de la Real, estable-
 cida en la Capital de Buenos Ayres; ...
 no admittiendo recurso alguno, a otro Ju-
 bunal, que pueda intentar la malicia
 de los culpados, y delinquentes. Y siendo
 la Jurisdiccion de los Subdelegados, para





En quarto, 05
SELLO QVARTO, VII QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL SEIE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

... solo sustanciada los negocios ocurientes en
esta causa, darian cuenta, y consustanciar
a esta Intendencia, instandamente, qua-
ndo se les ofusca, duda, o dificultad y... 04

41... na considerable. Para sustanciar las
Causas de fraudes, que se hicieren con
tra las Ventas de Tabaco, Naipes, y
demas pertenecientes a la Real Inten-
dencia, observarian puntualmente
las Reglas preferidas en las particu-
lares Ordenanzas, o Instrucciones,

42... de cada Tomo. Haxan sacado por
Bando, que en esta Intendencia, ha
Recabido, y Residencia Jurisdiccion, mi-
nistrada para conocer de las Dependencias,
y Causas, que ocurieren en el Distrito

de su Provincia, sobre ventas, composiciones,
y Repartimientos de Tierras Reales, y
de Señorio: y que en su consecuencia los pose-
edores, y los que pretendan nuevas concecio-
nes de ellas, deben deducir sus derechos, y
formalizar sus Solicitudes ante mí para sus-
tanciarlas, y Determinarlas conforme a de-
recho, con dictamen de mí Asesor, salva la
apelacion à la Junta Superior de Hacienda,
y la Cuenta que se le deve dar, con los Au-
tos Originales, en estado de Despachar el
43.... Título. = La cobranza, conduccion, y Ence-
no de los Reales Tributos, en las Casas
principales de esta Intendencia, es de nec-
esaria obligacion, cuenta, y riesgo de los
Subdelegados en cada Partido, que deben ha-
cer los Certos por medios años, segun
suprattica en la Tesoreria; y el cobro
de lo que montare esta contribucion
han de executar lo por mano de los

Respectivos Governadores, ó Alcaldes de los Na-
turales, obligados à su Exacción, y à la entree-
ga de su importe tambien por medios años, à
44... los Subdelegados. = Lo el cobro, conduccion, y
entreo de Tributos que los Subdelegados estan
obligados, à hacer con arreglo à las Matru-
culas, ó Padrones, y Casas, que para ello
se les diexen, se les ha de abonar el quatro
por ciento de premio del total que entrea-
sen en la Thesoreria; bien entendidos, que
que el uno han de dexar à los Governado-
res, ó Exactores del Tributo, y los tres res-
tantes à su beneficio, por la Responsabili-
dad, y trabajo en el todo de la cobranza.

45... Los Governadores, y demas Alcaldes Exac-
tores del Tributo, solo estan obligados à
hacer los enteos en el Pueblo cabecera,
Residencia del Subdelegado, y los Indios
contribuyentes, cumplan con pagar su
quota en su Respectivo Pueblo. =

46.... Los enteros de Tributos los executarian inte- 14.
ros en esta Tesoreria principal, sin otro
descuento, que lo que importa el quatro por
ciento señalado por la cobranza, quedando
contada la practica de satisfacense los Simo-
dos de Cuxas Laxocos, por las Justicias
que recaudarian el Real Tributo del Terri-
torio cuya data no se les admittia, por de-
verse hacer estas satisfaciones en la mis-
ma Tesoreria, a los Cuxas, o a sus apode-

47.... rados, integramente, y sin demora. = Para
precarer los fraudes, con que algunas per-
sonas por evadirse de la justa contribuci-
on de Alcabalas, ceden, donan, o traspas-
san, dolosamente sus posesiones en hijos, o
parientes Clesiasticos, contraviendo a lo
dispuesto por las Leyes, hanan seren a los
Escrivanos, y Notarios, Residentes en sus
Partidos, que vio la pena que impone la
Ley treinta, Titulo treze, Libro octavo de la

Recopilación de Indias, no puedan extender
instrumento de estas Cesiones, Donaciones,
o Traspasos, aun que sean con el nombre
de Ventas, sin que preceda expresa licen-
cia, y facultad de esta Intendencia, y sus
Respectivos Subdelegados, quienes para
concederla deberán Representar me
48.... viamente con el Respectivo informe. = In-
formaran por computo prudencial el con-
sumo, y expendio del Papel Sellado en su
Partido para proveer el cambio de la por-
49.... cion necesaria. = Siendo muy combeni-
ente, y conforme a las intenciones Reales
el fomento, y proteccion del Cuerpo de Mi-
neria para animar su industria, y ade-
lantar su Utilissima profesion, celaran
los Subdelegados, no se haga apriavio, Ex-
torcion, ni violencia, a los que se emplearen
en el descubrimiento, Lavado, y beneficio de
Minas; que los Operarios de ellas, no comen-
tan

19.
Robos, ó excesos, contra sus Dueños, ni estos
taxaren, ó perjudiquen á aquellos, con
aumentarles las faenas, ó minorarles los
jornales, ó Salarios segun sus ocupaciones,
ó combenios, que se hubiesen hecho; y
que sus Negocios, y Expedientes, se prefe-
ran para su breve Despacho, observan-
dose puntualmente las ordenanzas del
Asunto, y las Leyes del Título diez y nue-
ve, libro quarto de las de estos Dominios. —

Causa de Guerra.

50.... Como todo el conocimiento, que deben tener
los Intendentes en esta Causa, es solo con-
traida á los dos puntos de suministrar su
haver en dinero á las Tropas, y su manu-
tencion en Vivandas, se anexan los Sub-
delegados, á las ordenes que oportunamen-
te se les comunicarian por esta Intenden-
cia, quando hubieren de transitar Tropas
por su Partido, y hacen alguna mancion

53... en ellos. = Por ultimo se advierte, que en todos los asuntos, que para llenar los cinquenta y un Articulos de esta Instruccion, y mas particularmente en los informes, que se piden por los terceros, quarto, septimo, Octavo, quince, diez y seis, diez y siete, veinte y dos, veinte y tres, veinte y quatro, y treinta y seis, como en todos los demas puntos, que por razon de sus Oficios, devon tratar dichos Subdelegados con esta Intendencia, nunca han de exponer, en cada informe, mas que un asunto, para evitar la confusion, que resulta de tratar en cada papel dos, o mas puntos, que deben llevarse con separacion, y pertenecer a diversos Expedientes. = Porosi, y Enero veinte y ocho de mil setecientos ochenta y quatro = Juan del Pino Manrique. —

ta
No fsc. h Señores de la Junta Superior = El fiscal
de Su Magestad, vista la Instruccion

16.
metodica, que para el Gobierno, y govi-
erno de los Subdelegados de la Intenden-
cia de Potosi, y su Provincia, ha forma-
do el Señor Don Juan del Pino Manxui-
que del Consejo de Su Magestad su fis-
cal de lo civil de la Real Audiencia de
la Plata, Governador Intendente de
dicha Provincia, consultando la mejor
observancia de la Real ordenanza espe-
dida para el establecimiento de los de este Ve-
reynato, y lo que sobre dicha instruccion
ha informado el Tribunal de la Contaduria
mayor de Cuentas desta Capital dice; que
el nombramiento de Subdelegados que es-
pasa haver hecho dicho Señor Ministro
en los cinco Partidos de su Provincia, y la
instruccion que les ha permitido, parece
estar conformes a lo dispuesto por Su
Magestad en su citada Real ordenan-
za, sin embargo de la equivocacion, con

que el Tribunal de Cuentas procede en la
inteligencia del Artículo octavo de ella,
en orden a la prohibicion que expre-
sa, pues por el Artículo setenta y tres se
dispone, que los Intendentes devan nomi-
nax Subdelegados en las Ciudades, o Vi-
llas Subaltermas de numerosos Vecinda-
rios, y señaladamente donde haya Meso-
quia de Real Hacienda, aun que sea
de las memoxes, y Suxapanecas, bien que
con las distintas facultades, y Restriccio-
nes que corresponden, Respecto de los Sub-
delegados de Pueblos de Indios que sean
Caxerxas de Partido, y en que huviese
havido Exemiente de Governador, o Co-
mexidor, segun se previene por el Arti-
culo noveno, en cuya inteligencia, y en
la de haverse ya dirigido dicha instruc-
cion a los cinco Subdelegados nombrados,
estando, como esta anexada a la citada

17.
Real ordenanza, no necesita, previa
aprovacion de esta Junta, para su cum-
plimiento, aun que la mexesca por el
zelo con que esta dictada; y por tanto,
observa el fiscal que el oficio del Señor
Ministro que la pasa a ella, se dirija
unicamente, para que vista, y exam-
nada por esta Superioridad, a presen-
cia de las otras instrucciones, que en
su prudente, y zeloso modo de pensar,
considera que es regular se le remi-
tan por los demas Intendentes, pue-
da rectificarla en la parte, que lo ne-
cesite, y previene al mismo tiempo, que
la ha dirigido a los cinco Partidos de
su mando, aun que podria convenir
se encargue a dicho Señor Ministro,
tempa presente la diferencia de facul-
tades de los Subdelegados de Pueblos de
Españoles (aun que el Fiscal se

persuade que no se oculta à su clara
comprension) por si acaso se halla
en este caso la Ciudad de Tarma Ca-
pital del Partido de Chichas, u otro
Pueblo numeroso de su Provincia,
para que se abstengan de conocer en
las dos Causas de Justicia, y policia;
En esta atencion, y en la de que podria
ser muy conducente que en todas las
Intendencias sea uniforme la ins-
trucccion que N. S. a los Subdelega-
dos en quanto sea posible, y adapta-
ble à las circunstancias especificas,
y Locales, que es el Espiritu de la
citada Real Ordenanza, y proprio
del Instituto de esta Junta, como se
ordena en el Artículo tercero, y
quinto; podria N. S. siendo servido,
mandar que, sacandose copias de
la formada por dicho Señor Ministro

18

se dixi'an por el Señor Presidente de
esta Junta Superior, si lo tubiese a
bien, à los Intendentes de las demas
Provincias, para que en vista de ella,
y con reconocimiento de la Real
ordenanza, haga cada uno la que
considerare mas conforme à su Espritu,
refiriendose en los puntos de sus
Articulos à los de la citada Ordenan-
za, de suerte que no solo se facilite
la mas exacta observancia de ella
en los Pueblos de su Provincia, si no
que prontamente, pueda reconocerse
para la mejor expedicion, las deci-
siones Originales; con la adverten-
cia de que en el caso de haver de
nombrar Subdelegados, en cumpli-
miento del citado Artículo setenta
y tres, es indispensable vanan los
Articulos dos, onze, quinze, diez

y seis, veinte y dos, y siguientes hasta
treinta y siete, o suprimir los mas; ^o ~~o~~
que el conocimiento de dichos Ministros y
Subalternos abraza solo lo contencioso, co-
rrespondiente a las dos Causas de Ita-
lienda, y Guerra, y con la Restriccion,
que sobre una y otra se declara indis-
tintamente para con todos al fin, de
dicho Artículo, previniendoles, que
evacuada la referida instruccion con
la brevedad que puedan, la remitan
para el fin propuesto; de todo lo qual
se avise al Señor Don Juan del Pino
Manrique por contestacion a su ofi-
cio de diez y seis de febrero de este año,
que esta con el expediente, y se halla
algo retardado, respecto de que siendo
el informe del Tribunal de Cuentas de
trece de Mayo de este año, no se le ha
tratado al Fiscal hasta ahora, acaso por

havense dado la vista al Abogado, que ha-
 cia de defensor de Real Hacienda por de-
 creto de esta Junta de quatro del referido
 mes: Sobre todo resolven a V. S. lo que
 tenga por mas combeniente. Buenos
 Aires veinte y seis de Noviembre de mil
 setecientos Ochenta y quatro = Mar-
 quez de la Plata.

Concuerda con los originales de su contexto, a que
 me remito, y para que conste lo signo, y fir-
 mo en Buenos Aires a tres de Marzo de mil
 setecientos Ochenta y cinco. = Enmendado. = su. =
 Enmendado. = Setenta y seis. = Vale. # testado. = 0 = 66. = No
 Vale.



^{CO}
 Don. Lorenzo Aguerosa
 SS. de S. M.

225